



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 342

Proceso: Reivindicatorio
Radicación: 2023-00061-00
Demandante: SANDRA PATRICIA DÍAZ HERRERA
Apoderado: PABLO ANDRÉS OROZCO VALENCIA
Demandado: CARLOS ALIRIO CABRERA SANDOVAL

Timbío Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que el apoderado de la parte demandante allega subsanación dentro del término conferido por la ley se procederá a su admisión y a realizar los ordenamientos de Ley.

Respecto de la medida cautelar solicitada se hace necesario recordarle al demandante el contenido del numeral 2º del artículo 590 el cual dispone *“Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia(...)* una vez se acredite lo mencionado se procederá a su decreto.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda reivindicatoria, promovida por la señora SANDRA PATRICIA DÍAZ HERRERA mediante apoderado judicial, en contra del señor CARLOS ALIRIO CABRERA SANDOVAL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, quienes podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para el efecto entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CORRER TRASLADO del dictamen pericial aportado con la demanda por el término de diez días, para efectos de su contradicción.

CUARTO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal sumario, reglamentando en los artículos 392 y siguientes del estatuto general del proceso.

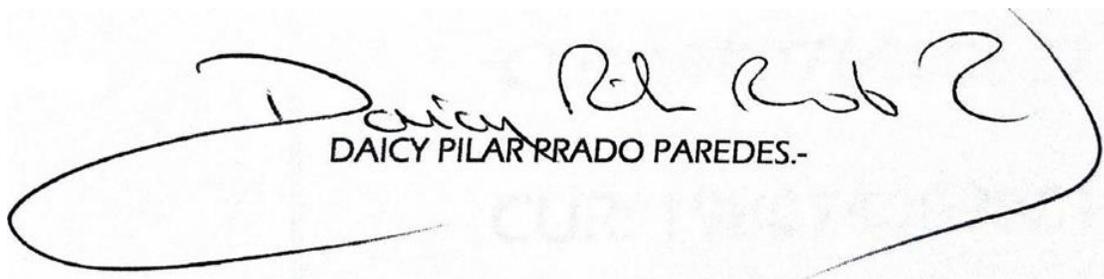
QUINTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 120-138374 y 120-248747 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán

Por Secretaría, líbrese atento oficio al señor Registrador, con el fin de que se sirva inscribir la medida y comunicarlo oportunamente a este Despacho adjuntando el respectivo certificado con cargo a la parte interesada.

SEXTO: Negar por ahora el decreto de medidas cautelares solicitadas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 042 del 26 de mayo de 2023